



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: Ex -2018-06575868-APN-DPYC#ANMAT

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de Octubre de 2007 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 6 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 12 de enero de 2018, y el Expediente N° Ex -2018-06575868-APN-DPYC#ANMAT del Sistema GDE de la Administración Pública Nacional ,y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones ,reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y cajas Chicas, estableciéndose en su inciso e) que serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA, indicando el contenido del acto dispositivo y agregando que el mismo procedimiento se seguirá para la adecuación de los Fondos Rotatorios Internos y cajas chicas.

Que el Artículo 81, inciso f) del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 y sus modificaciones, establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso g) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento.

Que por su parte, la Resolución N° 265 E/17 de fecha 18 de Diciembre 2017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA establece en su artículo 7°, en lo pertinente, el procedimiento que deben seguir los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los organismos descentralizados que constituyan y/o adecuen Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y cajas chicas.

Que por la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 se distribuyeron los créditos presupuestarios establecidos en la Ley N° 27.431, hasta el último nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que por Decreto N° 1271 de fecha 29 de Agosto de 2013 y sus modificaciones se aprobó la Estructura Organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA –ANMAT.

Que por las actuaciones referidas en el VISTO se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio y las cajas chicas para el Servicio Administrativo Financiero N° 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, Organismo Descentralizado dentro de la órbita de la Jurisdicción N° 80 – MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional han tomado la intervención de su competencia.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA , han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso e) del Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones, y Decretos Nros. 1490/92 y 101 de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Adecúase en la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD - Servicio Administrativo Financiero 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, el Fondo Rotatorio para el Ejercicio 2018, a la suma de \$ 8.319.048,39 (PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS), constituido en su totalidad por la Fuente de Financiamiento 12 (Recursos Propios).

ARTICULO 2°.- El funcionario responsable con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio será el Director General de Administración del Servicio Administrativo Financiero, quién estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio y la Subresponsable de la Administración del Fondo será la Directora de Presupuesto y Contabilidad.

ARTÍCULO 3°.- Adecúanse las siguientes Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio:

Administración Nacional	\$ 30.000
Dirección General de Administración	\$ 30.000
Dirección de Relaciones Institucionales y Reg. Publicitaria	\$ 30.000
Dirección General de Asuntos Jurídicos	\$ 30.000

Dirección de Gestión de Información Técnica	\$ 30.000
Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias	\$ 30.000
Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud	\$ 30.000
Dirección Nacional de Productos Médicos	\$ 30.000
Dirección de Recursos Humanos y Organización	\$ 30.000
Unidad de Auditoría Interna	\$ 10.000
Instituto Nacional de Medicamentos	\$ 30.000
Instituto Nacional de Alimentos	\$ 30.000

ARTÍCULO 4°.- Adecúanse las siguientes Cajas Chicas de las Delegaciones del Interior con cargo al Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero:

Paso de los Libres	\$ 30.000
Posadas	\$ 30.000
Mendoza	\$ 30.000
Córdoba	\$ 30.000
Santa Fé	\$ 30.000

ARTICULO 5°.- La percepción, administración y pedido de reintegro de las Cajas Chicas citadas en el Artículo 3° estarán a cargo de:

Administración Nacional: Administrador Nacional del Organismo y Agente legajo N° 116.565.

Dirección General de Administración: Director y Directora de Presupuesto y Contabilidad.

Dirección de Relaciones Institucionales y Reg. Publicitaria: Director y Agente Legajo N° 115.379.-

Dirección General de Asuntos Jurídicos: Director y Agente Legajo N° 115.257.

Dirección de Gestión de Información Técnica: Director y Agente Legajo N° 101.796.-

Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias: Director y Agente Legajo N° 115.747.-

Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud: Director y Agente legajo N° 115.439

Dirección de Recursos Humanos y Organización: Directora y Agentes Legajo N° 116.174 y N° 111.705.

Dirección Nacional de Productos Médicos: Director y Directora de Fiscalización, Vigilancia y Gestión de Riesgo y monitoreo de productos médicos.

Unidad de Auditoría Interna: Auditor Titular y Agente Legajo N° 116.154.

Instituto Nacional de Medicamentos: Director del Organismo y Agente Legajo N° 108.855

Instituto Nacional de Alimentos: Director del Organismo y Agente Legajo N° 115.713.

ARTICULO 6°.- El funcionario responsable de la percepción, administración y pedido de reintegro de las Cajas Chicas de las Delegaciones del Interior será el Jefe de cada Delegación como responsable y el subresponsable el agente de la Delegación designado para tal fin:

Delegación Paso de Los Libres: Agente Legajo N° 115.932.

Delegación Posadas: Agente legajo N° 102.032

Delegación Mendoza: Agente legajo N° 101.460.

Delegación Córdoba: Agentes legajo N° 116.482 y 116.300.

Delegación Santa Fé: Agente legajo N° 115.839.

ARTICULO 7°.- Con cargo al Fondo Rotatorio y a las Cajas Chicas se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto:

I. Partida Principal 1.5”Asistencia social al Personal”

II. Partida Principal 1.3 parcial 1.”Retribuciones Extraordinarias” (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).

III. Inciso 2. Bienes de Consumo.

IV. Inciso 3. Servicios no Personales.

V. Inciso 4. Bienes de Uso (excepto Partida Principal 4.1 “Bienes Preexistentes”, Partida Principal 4.2 “Construcciones”, Partida Parcial 4.3.1 “Maquinaria y Equipo de Producción”, Partida Parcial 4.3.2 “Equipo de Transporte, Tracción y Elevación.”

VI. Partida Parcial 5.1.4 “Ayudas Sociales a Personas”.

ARTICULO 8°.- La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el Artículo 1° de la presente, será de \$1.000.000. (PESOS UN MILLÓN), a excepción de los que se abonen en concepto de servicios básicos; gastos y comisiones bancarias; pasajes; viáticos y otros vinculados al cumplimiento de misiones oficiales; y de aquellos gastos excepcionales incluidos en el inciso h.-

ARTÍCULO 9°.- La cantidad máxima de cada gasto individual realizado con la modalidad de pago en efectivo, con cargo a las Cajas Chicas detalladas en los Artículos 3° y 4° de la presente, será de \$ 3.000 (PESOS TRES MIL).

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese copia Autenticada de la presente Disposición a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese.

Ex -2018-06575868-APN-DPYC#ANMAT.

